



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARCO TULIO NEIRA BENAVIDES
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002- 2021-00068-00

Se observa la demanda radicada el día 25 de marzo de 2021¹, por Marco Tulio Neira Benavides, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, y al respecto se encuentra que:

De acuerdo con la Constancia emitida por la Secretaría del Despacho², no se cumplió con el envío a través de correo electrónico de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, de manera simultánea con la radicación de la demanda, requisito que fue adicionado al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 – numeral 8 –, por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, sin cuya cumplimiento se debe inadmitir el libelo.

Entonces, una vez verificada la falencia anotada, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda a efecto que la parte actora se sirva corregirla en el defecto anotado.

En este sentido, se advierte a la parte actora que de acuerdo con el mandato de la norma invocada – numeral 8 del artículo 162 del CPACA –, el escrito mediante el cual se subsane la irregularidad señalada deberá ser enviado de manera simultánea al Despacho y a la entidad demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, a efecto que la parte actora dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva subsanarla en razón al defecto formal de que adolece.
2. Conforme a lo anotado, si en el plazo señalado la demanda no es subsanada, se procederá a su RECHAZO.
3. RECONÓZCASE personería al Abogado BERNARDO ENRIQUE GUTIÉRREZ GARCÍA como apoderado del demandante, en los términos del poder otorgado visible en la página 17 del expediente digital.

¹ TYBA, Acta de Reparto nombre del archivo: [50001333300220210006800_ActaReparto_25-03-2021_7.54.28_a.M..Pdf](#), Certificado de Integridad: [5D09A20251FAAF01FB7AE4355CC1C63BC60EA4D0](#).

² TYBA, nombre del archivo: [50001333300220210006800_ACT_AL DESPACHO POR REPARTO_9-04-2021_2.51.34 P.M..Pdf](#), Certificado de Integridad: [6D79B25BCD6FFB4359C130184E38DCB5CD175DEE](#).

4. En lo sucesivo cualquier comunicación que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual al siguiente correo electrónico del Despacho: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0890f4763f9f1b0470c4879b2da8df94271d3b61842eeb67f409e7907237fd19

Documento generado en 27/04/2021 10:16:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**